

México.

Biblioteca Nacional.

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIII.

PACHUCA, JULIO 4 DE 1910.

NUM. 50.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Licencia terminada.

El Sr. Dr. Alberto Espinosa ha vuelto á hacerse cargo de la dirección del Hospital civil, terminada la licencia que le fué concedida para estar separado de ella.

### Revista.

Ha sido impuesto el Gobierno local de que las fuerzas de seguridad pública en el Estado acaban de pasar revista de Comisario sin ninguna novedad.

### Preceptores.

Los Sres. José Ortega y Marcial Díaz han sido respectivamente nombrados preceptores de las escuelas oficiales de Malila y Cuxhuacan, del Distrito de Molango; el Sr. Cayetano Martínez de la del pueblo de Santa Mónica, del Municipio de Epazoyucan, el Sr. Carmen L. Pardo de la de niños de Huautla; la Srita. Carmen Olivares de la de niñas de San Pedro, del Municipio de Huazalingo; el Sr. Feliciano Escudero de la de Santa Mónica, del Municipio de Tianguistengo; el Sr. Jesús Leon jr. de la del Maye, del Municipio de Ixmiquilpan; de la del Xhate, del Municipio de Atotonilco el Grande el C. Clemente Espinosa; Ayudante de la escuela oficial de niñas del Mineral del Chico la Srita. Ana María Díaz; Ayudante de la de niñas de Actopan la Srita Carlota Zamora; director de la escuela de presos de Huejutla el C. Marcos Fernández; 2º Ayudante de la escuela de niños de Acaxochitlán el C. Leon Acosta.

### Nombramiento.

El Sr. Pedro Trujillo ha sido nombrado Director de la banda de música de la ciudad de Zimapán.

### De los Municipios.

El C. Prisciliano Vera ha otorgado protesta de ley para ejercer como Juez Conciliador suplente del pueblo de Tecajique, del Distrito de Actopan.

—A solicitud de la Asamblea Municipal de Actopan se ha aprobado en su presupuesto un suplemento de crédito por mil cien pesos para construcción y reposición de acueductos.

—El Sr. Sabás López ha sido nombrado Inspector de carros, coches y tramvías de esta ciudad, y el C. Joaquín del propio apellido cabo de la policía urbana.

—Con el interés correspondiente, el Municipio de Mixquiahuala ha prestado al Sr. Justino Aguirre y á la Sra. Luisa T. vda. de Aguirre, la suma de dos mil pesos.

—El Sr. Amado Mendoza, Presidente Municipal de Atotonilco el Grande y el Sr. Ricardo Rabling, han celebrado contrato por el cual el segundo dá en arrendamiento al Municipio de aquella villa por noventa y nueve años, unos manantiales de agua potable de que es propietario y que se hallan en el rancho de Arcega del Municipio de Velasco.

La introducción de esa agua potable tendrá verificativo el próximo día en que se celebrará el Centenario de la Iniciación de nuestra Independencia.

En el número siguiente daremos á conocer el contrato en cuestión.

## CENTENARIO.

HABIENDO tenido verificativo el Concurso Literario que los infrascritos nos honramos en organizar, con arreglo á la convocatoria expedida con fecha 28 de abril del presente año y resultando elegida como merecedora del premio asignado, la composición distinguida con el lema "VIVIR PARA VER," del cual es autor el Señor C. Junco de la Vega, de Monterrey; cumpliendo con lo determinado en la cuarta de las bases de dicha Convocatoria, y confiando en el patriotismo de los músicos nacionales, venimos en expedir la siguiente

### CONVOCATORIA.

Se convoca á los músicos nacionales ó residentes en el Estado y además á todos aquellos que tuvieren conocimiento de esta convocatoria, á que escriban la música sobre la letra de la composición poética titulada "CANTO A HIDALGO" que resultó premiada en el concurso precitado, la cual se publica al pié de esta convocatoria.

PRIMERA.—A los aspirantes al premio se les recomienda que la composición musical, se escriba para piano, orquesta y voces en términos de que su duración no sea menor de quince minutos ni mayor de treinta, y de que pueda ser fácilmente ejecutada, ya sea por un personal numeroso en poblaciones donde se disponga de elementos bastantes, ya por corto personal en aquellas en donde los elementos sean de menor escala, á cuyo fin el compositor puede hacer en pliego separado, las indicaciones que juzgue á propósito para la mejor interpretación de la obra.

SEGUNDA.—Al autor de la composición que fuere premiada, se le entregará un diploma y la cantidad de DOS CIENTOS PESOS.

TERCERA.—Todas las composiciones que se presenten al concurso se firmarán por medio de seudónimo y se mandarán en sobre lacrado. Dentro del mismo sobre se acompañará otro también lacrado, en el cual vendrá escrito el seudónimo en la parte exterior, y en la interior, el nombre y apellido del autor, lugar de residencia y domicilio. Estos sobres se remitirán al Jurado Calificador del Concurso que al efecto se nombrará, el cual emitirá su fallo dentro de los cinco días siguientes al término que se fija para la presentación de las composiciones; debiendo elegir de entre ellas, aquella que á su juicio supere á las demás en mérito relativo.

CUARTA.—A juicio del Jurado se podrán conceder menciones honoríficas, á las composiciones que lo merezcan.

QUINTA.—No se devolverán los originales de las composiciones premiadas, y la junta se reserva el derecho de publicarlas, pudiendo los interesados por su parte, hacer que se publiquen si así lo desean.

SEXTA.—La propiedad de la partitura musical premiada, queda reservada al Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEPTIMA.—El plazo para la entrega de las composiciones, expirará el 31 de Julio próximo, debiendo ser remitidas al Secretario de la Junta Convocadora, Señor Vicente Warnes, redacción del "HERALDO" Pachuca.

OCTAVA.—Los premios serán entregados por el Señor Gobernador del Estado, en una velada literario-musical que se celebrará en las fiestas del Centenario, en la cual será ejecutada la composición que se premie; y si por un evento no fuere esto posible, se ejecutará en fecha que al efecto se señale.

Pachuca, á 18 de junio de 1910.—José S. Peredo.—José María Lezama (jr.)—José Pomar.—José M. Ruiscñor.—Vicente Warnes, Secretario.

## CENTRO ESPAÑOL DE BENEFICENCIA, FOMENTO Y RECREO.

### JUEGOS FLORALES.

#### CONVOCATORIA.

El Centro Español de Beneficencia Fomento y Recreo, S. A., deseando contribuir de una manera significativa, á la celebración del Centenario de la Independencia de México, cordialmente invita á todos los poetas y escritores de la república, á un certámen literario que deberá celebrarse el día 16 del próximo Septiembre en el Teatro "Independencia" según los temas y bases siguientes:

#### TEMAS.

PRIMERA: Poesía Lírica. Tema y extensión libres.

Premio: La flor natural, mil pesos en efectivo y derecho á elegir Reina de la Fiesta.

SEGUNDA: Canto, á Francisco Javier Mina, en dísticos Alejandrinos, sin que excedan de 150 versos, ni sean menos de cien.

Premio: Quinientos pesos en efectivo.

TERCERA: Un estudio histórico filosófico sobre Fray Bartolomé de las Casas. (Prosa.)

Premio; Trescientos pesos en efectivo.

#### BASES.

1°. El concurso queda abierto desde luego y se cerrará el día 25 de Agosto próximo.

2°. Los concurrentes á la flor natural, deberán ser solamente Mexicanos.

3°. Los concurrentes á los otros premios, pueden ser de cualquiera nacionalidad.

4°. La correspondencia será dirigida al secretario del Centro Sr. José P. Lagüera.

5°. Los concurrentes enviarán sus trabajos en sobres cerrados; dentro de uno estará la composición firmada con un lema y en el otro, un pliego lacrado con el nombre del autor y su domicilio; en éste sobre ha de fijarse al exterior el lema adoptado.

6°. Al expirar el plazo señalado, la Secretaría del Centro, entregará al jurado calificador los trabajos recibidos y conservará cerradas las cubiertas que contengan los nombres de los autores.

7°. Pronunciado el fallo del jurado, ántes del primero de Septiembre, se hará saber por medio de la prensa, cuáles composiciones resultaron premiadas, designándolas con sus títulos y lemas, á fin de que los agraciados, se presenten á recibir el premio, & nombren para ello personas que los representen

8°. Si el poeta que obtenga la flor natural reside fuera de Monterrey, designará por delegación la Reina de la fiesta.

Monterrey, junio 10 de 1910.—M. Vizcaya, Vice-Presidente.—J. P. Lagüera, Secretario.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO.

#### XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del C. González.

(CONCLUYE.)

Art. 34. La Empresa podrá establecer tarifas especiales para los objetos ó efectos que, por no deber sujetarse prudencialmente á peso ó medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 35. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 36. El Gobierno y los Municipios del Estado tendrán la preferencia sobre los particulares, en el transporte de materiales y pasajeros pertenecientes al Estado, y Municipios en la línea de la Empresa. En caso de trastorno del orden y paz públicos, el Gobierno podrá usar del camino con exclusión de cualquier otro tráfico por todo el tiempo que dure aquel trastorno, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á este contrato y con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de los individuos de la policía y fuerzas de seguridad pública ó empleados que viajen en servicio público y de efectos del Estado ó de los Municipios, se hará rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa. El transporte de efectos de material escolar perteneciente al Gobierno y á los Municipios, se hará gratuitamente.

Art. 37. La Empresa presentará al Gobierno en cada mes de enero y bajo la protesta de ser verídico y exacto, un informe en el que manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto donde sea posible fijarlos.

II. Los nombres y residencias de los directores y empleados de la Empresa.

III. Una reseña de la línea, del cambio que haya sido reconocido y que se haya fijado para la construcción del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y sus construcciones fijas.

VII. Una relación de los adendos de dicha Empresa en que se pondrán de manifiesto las diversas especies de ellos.

VIII. Las noticias estadísticas que disponga el Gobierno.

Art. 38. Las concesiones hechas por este contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito que expresa el art. 42 de este contrato.

II. Por no comenzar los trabajos tanto de reconocimiento como de construcción, y no llevarse á cabo ésta en los periodos que previene el art. 5.º

III. Por ceder, traspasar ó enajenar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio en la Empresa.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad tan luego como haya mérito para ello, oyendo á la Empresa.

Art. 39. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el art. 5.º, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este contrato de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo del Estado; pero la Empresa retendrá la propiedad de los edificios que haya construído y de la parte de ferrocarril y de telégrafo ó teléfono que pueda haber establecido, así como de los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno del Estado ó el individuo ó Compañía á quien pueda haber otorgado de nuevo el todo ó lo restante de la concesión, tendrá expedito el derecho para disponer de lo que corresponda, mediante el pago previo que se hará conforme al avalúo que con esto fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere originada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un Gobierno extranjero ó por admitirlo como socio, la Empresa perderá en beneficio del Estado la parte del camino que hubiere construído.

Art. 40. Los colonos é inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el art. 36 expidiéndose al efecto órdenes especiales por el Gobierno del Estado.

Art. 41. El Gobierno del Estado tendrá derecho de mandar colocar un alambre telegráfico ó telefónico en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Empresa y conservará el derecho de poner el referido telégrafo ó teléfono mientras lo administre y posea por sí mismo.

Art. 42. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente contrato, depositará en el plazo de tres meses en poder del Banco de Hidalgo la cantidad de dos mil pesos en efectivo, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo contrato no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 43. Este convenio se someterá á la aprobación de la H. Legislatura del Estado y los gastos que se originen serán por cuenta del concesionario.

Art. 44. Entré los gastos á que se refiera el artículo anterior, se comprende el del impuesto al Timbre y para los efectos legales respectivos se calcula en sesenta kilómetros la longitud de la línea á reserva de que en caso de mayor extensión se satisfaga el remanente que corresponda.

Pachuca, noviembre dieciséis de mil novecientos nueve.  
—Francisco Hernández, rúbrica.—Ricardo Honey, rúbrica.

“DECRETO NUMERO 899.

La XXI Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo 1.º.—Las Cámaras Agrícolas Nacionales que se funden en territorio del Estado, de acuerdo con la ley federal de 21 de diciembre de 1909, tendrán personalidad civil.

Artículo 2.º.—El Ejecutivo prestará su apoyo moral y material á las Cámaras Agrícolas Nacionales que se funden dentro de territorio del Estado.  
Pachuca, 30 de marzo de 1910.

“DECRETO NUMERO 900.

La XXI Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba en todas sus partes, el Contrato que el Ejecutivo del Estado celebró el 14 de marzo del presente año, con el Señor Antonio Pacheco, Gerente de la Compañía Eléctrica é Irrigadora en el Estado de Hidalgo, S. A., reformando y adicionando el de 16 de abril de 1906, celebrado entre las mismas partes contratantes.

Pachuca, 30 de marzo de 1910.

El contrato á que el anterior Decreto se refiere, es el siguiente:

CONTRATO celebrado ente el Oficial Mayor de la Secretaría General del Gobierno, encargado del Despacho, en representación del Ejecutivo del Estado, y el Señor Antonio Pacheco en su calidad de Gerente de la Compañía Eléctrica é Irrigadora en el Estado de Hidalgo, S. A., reformando y adicionando el contrato de 16 de abril de 1910.

Art 1.º. Se adiciona el artículo 1.º del contrato de 16 de abril de 1906 con los incisos siguientes que consignan las obligaciones que asume la Compañía Eléctrica é Irrigadora en el Estado de Hidalgo, S. A.:

“VII. A no traspasar ni en todo ni en parte la presente concesión á ninguna otra empresa ó compañía, ni á cambiar su razón social sin el previo consentimiento y autorización del Ejecutivo del Estado.

VIII. A contribuir mensualmente hasta con la cantidad de cien pesos para los gastos de inspección de sus instalaciones en caso de que el Ejecutivo del Estado tenga á bien nombrar un inspector oficial para ese efecto. Esta cantidad se entenderá en los términos que el mismo Ejecutivo estableciere.”

Art. 2.º. Se reforma el inciso III del artículo 8.º de la misma concesión de 16 de abril de 1906, en los términos siguientes:

“III. El traspaso de esta concesión á otra Empresa ó compañía ó el cambio de su razón social sin haber obtenido previamente el consentimiento y autorización del Ejecutivo del Estado.”

Art. 3.º. Se adiciona la citada concesión de 16 de abril de 1906, con el artículo transitorio siguiente:

“ARTICULO TRANSITORIO.—Se autoriza á la Compañía Eléctrica é Irrigadora en el Estado de Hidalgo, S. A. para traspasar su negociación así como la presente concesión y las demás que le hubieren otorgado el Ejecutivo del Estado y las autoridades Municipales del mismo, á la compañía constituida ó que se constituyere de conformidad con las leyes de la República Mexicana bajo la denominación de “Compañía Irrigadora y de Luz y Fuerza del Estado de Hidalgo, S. A.”

Art. 4.º. Quedan en todo su vigor y fuerza los preceptos y estipulaciones de la concesión de 16 de

abril de 1906, en todo lo que no estuvieren modificados por el presente contrato.

Pachuca, marzo 14 de 1910.—(Firmados) Rodolfo Isunza.—ANTONIO PACHECO.

Se levantó la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario."

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 1° de abril de 1910.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.

## GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 401.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el Congreso de la Unión, por Decreto de 14 de Diciembre de 1909, para reformar las Ordenanzas Militares y Navales y las Leyes que les son anexas, así como para introducir los cambios y modificaciones que creyere conveniente, en la organización y diversos servicios del Ejército y Armada Nacionales, y considerando que la Sociedad de nueva creación en la República, que lleva por título "La Cruz Roja Mexicana" ha cumplido con las prescripciones que determina el Título III, Artículo 113 del Reglamento para el Servicio de Sanidad en campaña, he tenido á bien decretar lo siguiente:

### ARTICULO PRIMERO.

Queda reconocida como institución de utilidad pública la Sociedad intitulada "La Cruz Roja Mexicana" y se autoriza á sus miembros para organizar los servicios que deba prestar al Ejército en tiempo de campaña, en la forma y con las atribuciones siguientes, que se detallan en este Decreto.

### ARTICULO SEGUNDO.

Para el socorro de los heridos y enfermos en campaña, la misión esencial de la "Cruz Roja Mexicana" será:

I. Crear, tanto en las Plazas fuertes como en las abiertas y en general, en todas las localidades que designen la Secretaría de Guerra y Marina ó los Generales en Jefe de los Cuerpos de Ejército en campaña, Hospitales auxiliares destinados á recibir á los heridos y enfermos del Ejército, que por falta de cama no puedan ser atendidos en los Hospitales militares.

II. Prestar su ayuda en todo lo relativo al servicio de los Hospitales de retaguardia.

(Continuad.)

## LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO

(CONCLUYE)

Art. 13. El grado de Doctor conferido por la Universidad Nacional de México constituirá la certificación más alta que puede dar ésta de los conocimientos de un individuo en uno ó varios ramos del saber humano.

Los Doctores de la Universidad Nacional de México podrán ser:

1° Universitarios; 2° honoris causa; 3° ex-officio.

Art. 14. Los aspirantes al doctorado universitario deberán presentar, con los certificados que exijan los reglamentos, una monografía, y discutirla ante un jurado que el Consejo formará, por regla general, de profesores de las escuelas universitarias.

Cuando en vista del acta respectiva deba conferirse el grado, el Consejo lo conferirá solemnemente.

Art. 15. El Consejo Universitario, salvo el veto del Rector, podrá conferir el grado de doctor honoris causa á las personas que hayan prestado servicios eminentes á la ciencia, á la humanidad ó á la patria, sobre todo en la enseñanza ó en el prolongado y honorable ejercicio de una profesión.

Art. 16. Los Doctores universitarios tendrán derecho á ser preferidos, tanto para formar el Consejo Universitario, siempre que sean profesores, cuanto en las listas de candidatos para cubrir, sin perjuicio de derechos anteriormente adquiridos, las plazas de profesores de las escuelas universitarias, á medida que las haya ó que queden vacantes. Sólo podrán ser removidos por decreto del Ejecutivo Federal.

Art. 17. Los profesores de las escuelas universitarias tendrán anualmente, en la fecha señalada por el Rector, una asamblea en que oirán el informe de éste á la Secretaría de Instrucción Pública y en que tendrán derecho á pedir aclaraciones, sugerir reformas y hacer las observaciones que juzguen conducentes á realizar los altos propósitos universitarios. En esas asambleas no habrá votaciones. Caso de que, convocados los profesores, no lleguen á reunirse, el Rector, sin más trámite, enviará su informe á la Secretaría mencionada.

## TRANSITORIOS

1° Las juntas de profesores de las escuelas universitarias harán la primera elección de los representantes de las mismas al Consejo, precisamente en los meses de julio ó agosto del presente año, designando los que deben durar dos años en su cargo y los que deban durar cuatro años.

2° Para inaugurar la Universidad en el próximo mes de septiembre, el Presidente de la República,

por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, hará los siguientes conferimientos de grados: 1°. de doctores *ex-officio* á los directores de las escuelas universitarias, ejerzan ó no el profesorado; 2°. asimismo de doctores *ex-officio* á los profesores que tengan varios años de buenos servicios, para lo cual se oirá á las juntas de profesores de las escuelas respectivas; y 3°. de doctores *honoris causa* á quienes satisfagan los requisitos que señala el artículo 15 de esta ley.

3°. En el Consejo Universitario, la Escuela N. de Altos Estudios estará representada por su Director y Subdirector, mientras se puede organizar la junta de profesores respectiva.

4°. El Ejecutivo Federal podrá disponer hasta de la suma de \$50,000 durante el ejercicio fiscal de 1910 á 1911, para la instalación ó inauguración de la Universidad, y ésta podrá hacerlo de la de... \$30,000, también en dicho año, en los mismos términos en que pueda usar de sus bienes propios.

*Genaro García*, diputado vicepresidente.—*Julio Zárate*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*J. de J. Peña*, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de mayo de 1910.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Licenciado Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 26 de mayo de 1910.—*Justo Sierra*, Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 10 de junio de 1910.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Isonza*, Oficial Mayor encargado del Despacho.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS

### CONVOCATORIA

1°. Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Tetepango ó Ixmiquilpam, Estado de Hidalgo, pasando por Ulapa, Mixquiahuala, Pedregal y Cocineros.

2°. El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos en carruaje y acémilas en viajes alternados.

3°. El número de viajes redondos será de seis á la semana, trescientos doce al año tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4°. Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5°. Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6°. El contrato comenzará á estar en vigor el 1° de septiembre de 1910, y su duración será de 4 años.

7°. Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las oficinas del Timbre de Tetepango, Mixquiahuala ó Ixmiquilpam y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8°. Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Tetepango ó Ixmiquilpam.

9°. A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10°. Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1° de agosto de 1910 con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados solo se recibirán hasta el 31 de julio de 1910.)

11°. En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12°. Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7° de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7° y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el artículo 9° de esta propia Convocatoria.

13°. La dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las

que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14°. En caso de duda con respecto á otros por menores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en la Administración de Correos de Tetepango ó Ixmiquilpan y en la Agencia del Ramo en Mixquiahuala y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 1° de junio de 1910.—*Norberto Domínguez.*

## SECCION DE AVISOS

### NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en si misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la tisis pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora estando raices y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

### PREPARACION DE WAMPOLE

que es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariably Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Gripe, Pulmonía, Influenza, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución débil. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urueña, de la Botica Frisco en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud., no se desespere hasta que la haya probado; con seguridad y celeridad limpia la sangre de su mortífera carga, estimula el apetito, imparte nuevas fuerzas á los nervios, pone en pleno funcionamiento á los órganos digestivos, desaloja de la mente toda dolorosa preocupación y pronto hace que todo aparezca nuevo. De venta en todas las Droguerías y Boticas en el mundo.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1° de Enero á 1° de Julio de 1910.

## JUDICIALES

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor *Ciro Paul*, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, mayo veintitrés de mil novecientos diez.—*César Becerra, Srio.*

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1910.—Recibido, junio 30 de 1910.—*Quiroz.*

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA CITACION

Señor *Raper Laurence Hogue*:

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca, se ha presentado el Señor Ingeniero *Luis Zúñiga* demandando á Ud. el pago de la cantidad de quinientos pesos, honorarios que devengó en la medición de ciento doce pertenencias mineras, más las costas y gastos que se originen; y que como el referido promovente ignora el domicilio de Ud. pidió que se hicieran en la prensa las publicaciones de ley, á fin de que quedara Ud. notificado de la citada demanda. A tal solicitud el Señor Juez proveyó el siguiente auto: "En Pachuca, á catorce de junio de mil novecientos diez, el Licenciado *Amador Castañeda*, Juez de lo Civil del Distrito, con fundamento en los artículos 82, 83, 1080 fracción I, 1083 y 1086 del Código de Procedimientos Civiles, dispuso que se emplazara el Señor *Raper Laurence Hogue* por medio de edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Gil Blas" de la ciudad de México para que comparezca á contestar la demanda que se promueve en su contra á las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de los edictos en el primero de los expresados periódicos, con el apercibimiento de que si no se presentare, se dará por contestada dicha demanda en sentido negativo y que se previniera al mismo Señor *Laurence Hogue* que dentro del término del emplazamiento designe casa situada en esta ciudad en donde se le hagan las posteriores notificaciones, apercibido de que si no lo hiciere, se le harán las posteriores notificaciones y citaciones, por medio de cédula que se fijará en la puerta del Juzgado. Doy fe.—*Amador Castañeda.*—*César Becerra, Srio.*—*Rábricas.*"

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, catorce de junio de mil novecientos diez.—*César Becerra, Srio.*

6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1910.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN AVISO

En el juicio sucesorio del Señor *Ricardo Tovar*, vecino que fué de esta población, el Señor Juez, Licenciado *Atanasio Martínez* ha mandado que se convoque á las personas que se crean con derecho á concurrir á la formación de inventarios y avalúo de los bienes, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Herald" que se editan en la Ciudad de Pachuca, con la advertencia de que la diligencia dará principio á las once de la mañana del quinto día útil posterior al de la última publicación en el órgano oficial.

En cumplimiento de lo prevenido expido el presente.

Zimapan, junio 23 de 1910.—*Luis Vizuel Chávez, Srio.*

3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 23 de 1910.—Recibido, junio 28 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

Por auto de fecha veinte del corriente mes, dictado en las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas ante este Juzgado por el señor Serapión F. Contreras, como tutor de las menores señoritas Severa, Saturnina é Irene Samperio, á fin de que se le autorizara para vender el rancho denominado "Santa Severa," sito en la Municipalidad de Epazoyucan de este Distrito y que linda: al Norte, con terreno de Margarito Vargas; al Oriente, con terreno de don Francisco Vázquez, camino de Xochihuaacán á Epazoyucan en medio; al Sur, con el terreno "Santa Columba," propio de don Antonio Islas, y al Poniente, con terreno de la testamentaria de don Juan Ignacio Samperio; se ha mandado sacar á remate en pública subasta el citado rancho, convocándose postores para la almoneda respectiva que ha de celebrarse á las once de la mañana del día once del próximo mes de julio, sirviendo de base para el remate, la cantidad de dos mil setecientos veintisiete pesos, diecinueve centavos, valor dado al referido predio por los peritos señores Ingenieros Estanislao Munguía y Adolfo García.

Pachuca, veintidós de junio de mil novecientos diez.—  
César Becerra, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1910.—Recibido, junio 23 de 1910.—  
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

Por disposición del C. Lic. Manuel Ramirez Castillo, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia de la sucesión intestada del Señor Trinidad Gutierrez, vecino que fué del Municipio de Chapantongo de este Distrito, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "El Herald" de Pachuca.

Huichapan, junio veintiuno de mil novecientos diez.—  
Marcial Escudero, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 21 de 1910.—Recibido, junio 24 de 1910.—  
Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 743.—Los Señores Fernando Téllez, José Hermosillo y Leopoldo Téllez Girón, mayores de edad, soltero el primero y casados los segundos, vecinos el primero y el último del Mineral del Monte, con habitación, respectivamente, en la calle de Hidalgo núm. 2 y en el Portal del Comercio, núm. 1, y el Señor Hermosillo vecino de esta ciudad con habitación en la octava calle de Guerrero núm. 51, todos comerciantes, solicitan con el nombre de "Dos Estrellas" cuatro pertenencias para explotar una veta que contiene metales de oro y plata, que corre de Oriente á Poniente en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca de este Estado, en el lugar llamado el Mal Paso situado en el rancho de San Cayetano propiedad del Señor Refugio Pérez en donde existe un tiro abandonado del cual partirán las medidas quedando éste dentro del fundo solicitado.

El Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, á contar desde la presente fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, junio veintisiete de mil novecientos diez.—A.  
M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1910.—Recibido, junio 28 de 1910.—  
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 744.—El Señor Fidel Islas, comisionista, mayor de edad, vecino de Real del Monte y con habitación en esta ciudad para los efectos de este denuncia en la casa número 6 de la séptima calle de Guerrero, solicita con el nombre de "Julia" once pertenencias mineras en términos de la ranchería de Santa Rosalía, Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca de este Estado, para explotar una veta auro-argentífera que corre de Oriente á Poniente, y cuyas pertenencias se medirán de la manera siguiente: partiendo de la mojonera S.E. de la cuadra "Dinamarca III" se medirán cien metros con rumbo al N.O. para fijar el verdadero punto de partida; de aquí con rumbo al N.E. se medirán cien metros; de este punto con rumbo N.W. trescientos metros; de aquí con rumbo al S.W. seiscientos metros; de este punto con rumbo al S.E. cuatrocientos metros; luego con rumbo N.E. cien metros sobre el lindero de "Teresa;" de este punto con rumbo al N.W. trescientos metros sobre el lindero de "Dinamarca III;" de aquí con rumbo al N.E. y siguiendo también el lindero de "Dinamarca III," cuatrocientos metros; y de aquí, también sobre el lindero de "Dinamarca III," doscientos metros hasta llegar al "verdadero punto de partida." La mina "Dinamarca III" á que se ha hecho referencia se publicó en extracto en la tabla de avisos de la Agencia con el número 728, y en los números 45, 46 y 47 del "Periódico Oficial" del Estado, correspondientes á los días 16, 20 y 24 del corriente mes.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Queda abierto á contar desde la presente fecha, plazo improrrogable de ciento veinte días para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, junio veintisiete de mil novecientos diez.—A.  
M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1910.—Recibido, junio 28 de 1910.—  
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 745.—El Señor Basil O. Jenkins, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, empleado particular y con habitación en esta ciudad en la hacienda de beneficio "Bleisdel Coscotillán Sindicato," solicita con el nombre de "Canalejas," nueve pertenencias mineras sobre una veta auro-argentífera cuyo rumbo aproximado es de Oriente á Poniente, las cuales quedarán localizadas de la manera siguiente: tomando como punto de partida una mojonera de los terrenos de Don Doroteo Escocia y Doña Guadalupe Moncayo, ubicados en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, en el rancho denominado Canalejas y en el camino que va á las canteras de Texoantla, como á quinientos metros de distancia hacia el Sur de las casas del rancho, se medirán con rumbo Oeste cincuenta metros; de este punto hacia el Sur, trescientos metros; de este punto hacia el Este, trescientos metros; de este punto hacia el Norte trescientos metros, y de este punto hacia el Oeste doscientos metros, con lo que quedará formado un rectángulo de trescientos metros por lado.

El Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

A contar desde esta fecha se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, junio veintisiete de mil novecientos diez.—A.  
M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1910.—Recibido, junio 28 de 1910.—  
Quiroz.

## COMPANIA DE MINAS SANTA ANA Y ANEXAS, S. A.

## AVISO

Por acuerdo del Consejo de Administración, con arreglo a la fracción III del artículo 4° de los Estatutos de la Compañía y habiéndosele dado aviso por los interesados respectivos del extravío de las acciones aviadoras números 80, 81, 126-130, 276, 1291, 295-300, 550, 697, 766, 775, 856-857, 1072-1073, 1235-1236, 1533, 1535-1551, y 1571-1576, y las aviadas números 206-208 y 587, se pone en conocimiento de quien ó quienes se crean con derecho a los mencionados títulos, para que lo deduzcan en forma dentro de dos meses y medio contados desde la fecha: en el concepto de que de no interponerse reclamación alguna, se procederá a la reposición que es del caso, poniendo a los interesados en posesión de sus nuevos títulos.

Pachuca, 6 de junio de 1910.—*L. Vergara, Srío.* 16—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1910.—Recibido, junio 8 de 1910.—*Quiroz.*

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 737.—El Señor Ricardo Pascoe, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 8 de la primera calle de Matamoros solicita la concesión de cuarenta hectáreas para formar el fundo minero que denomina "Santa Gertrudis" sobre una veta auro-argentífera, situada en terrenos del Municipio del Arenal, Distrito de Actopan de este Estado, las cuales pertenencias se localizarán de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojona S.E. de las pertenencias denominadas "Primera Ampliación de Ernestina" se medirán seiscientos metros sobre el lindero Oriente de dichas pertenencias, de este punto y normal a la línea anterior, se medirán seiscientos metros, de este punto y hacia el Sur se medirán otros seiscientos metros, y de este punto seiscientos metros hasta el punto de partida. También solicita las demasías que resultan entre las pertenencias solicitadas y las de "Primera Ampliación de Santa Irene" y las de "Kitchener."

El Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto, a contar desde la presente fecha, un plazo improrrogable de ciento veinte días para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio veintitrés de mil novecientos diez.—*A. M. Isonza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1910.—Recibido, junio 27 de 1910.—*Quiroz.*

## DIVERSOS

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

## REMATE

## PRIMERA ALMONEDA

El día (8) ocho de julio próximo a las (10) diez de la mañana deberá tener lugar en el local de esta oficina, el remate de una casa sita en el número 35 de la 2ª. Avenida Moctezuma de esta Ciudad, embargada a la señora Aurelia O. de Omaña, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Para el remate servirá de base la cantidad de \$3,035.14 es. tres mil treinta y cinco pesos catorce centavos, en que consta (empadronada dicha casa, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas a las condiciones prescriptas por la ley.

Pachuca, 29 de junio de 1910.—*Vicente Madrid.* 2—1

Recibido, julio 1º de 1910.—*Quiroz.*

## DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA BONANZA

## AVISO

Bajo el depósito correspondiente, se encuentran en calidad de bienes mostrencos, dos toros. Uno es hosco, lucerillo; en las piernas y espaldilla izquierda tiene una mancha blanca así como en el pecho. La oreja del mismo lado izquierdo en su parte inferior la tiene cortada y sacada. No tiene fierro ni marca de ninguna especie. El otro es pinto manzano, frente y cola blancas y tiene truncas y cortadas las orejas. En la anca izquierda está un fierro que parece a mayúscula, quedando marcado al margen del expediente. Ambos toros tienen tres años de edad, y han sido valuados en dieciocho pesos cada uno.

Lo que se hace saber en cumplimiento y para los efectos de la ley.

Bonanza, junio veinte de mil novecientos diez.—*Catariño Godínez.—Néstor Velasco.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 24 de 1910.—Recibido, junio 30 de 1910.—*Quiroz.*

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN

## AVISO

En calidad de mostrencos se encuentran a disposición de esta Presidencia, una burra parda, marcada en la tabla derecha del pescuezo, con un fierro que figura H y en la pierna derecha con una lacra de forma irregular, dicho animal representa una edad como de doce a trece años: otra burra tabaca que representa la misma edad que la anterior, marcada en el lado izquierdo del pescuezo con un fierro que figura una G horizontal teniendo además esta letra una curva en el extremo inferior hacia la derecha; estos animales tienen dos manchas blancas a ambos lados del lomo y una raya también blanca en el mismo lugar; y están recién afeitados a cuchillo; el tercero es un burro gondrino, orejano, con la oreja del lado derecho, mocha y representa tener ocho años de edad. Los animales supra-dichos han sido valorizados por peritos en seis pesos cada una de las burras y quince pesos el burro.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Ixmiquilpan, mayo 13 de 1910.—*Rosendo Ordoñez.—José Ramírez, Srío.* 24 m.—12 j.—4 y 24 j.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 18 de 1910.—Recibido, mayo 21 de 1910.—*Quiroz.*

## FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

## ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó a regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salte de Pachuca	7.25 a. m.	Hlega México	9.49 a. m.
"	18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	219	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	208 Mixto	" Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218 Mixto	" "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
"	216	" Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	210	" Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	215	" Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
"	217	" Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 9.)